

## AUTO N. 02115

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 de 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado 2021ER117492 del 15 de junio de 2021, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, llevo a cabo visita de verificación el día 02 de septiembre de 2021, en el establecimiento de comercio denominado **PELUQUERÍA SUPER MECHAS** identificado con matrícula mercantil número 1784349, de propiedad de la señora **REINA LUCILA GONZÁLEZ CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.039.909, ubicado en la Calle 57 B No. 50 – 54 LC 19 del barrio Paulo VI de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con la cual se profirió **Concepto Técnico No. 01808 del 28 de febrero de 2022**, en el cual se determinaron los siguientes presuntos incumplimientos en materia de publicidad exterior y visual:

- Artículo 5, Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, al encontrar un elemento de publicidad exterior y visual sin contar con el permiso de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Literal c) artículo 8, Decreto 959 de 2000, dado que se encontró un elemento de publicidad exterior y visual no regulado en las ventanas del establecimiento.

- Literal a) artículo 7, Decreto 959 de 2000, dado que se encontró un elemento de publicidad exterior y visual adicional al único permitido.

Que, de lo encontrado en la visita de verificación se levanta acta de visita No. 201967 del 02 de septiembre de 2021 y se realizan las recomendaciones a la señora **REINA LUCILA GONZÁLEZ CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.039.909, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **PELUQUERÍA SUPER MECHAS** identificado con matrícula mercantil número 1784349, ubicado en la Calle 57 B No. 50 – 54 LC 19 del barrio Paulo VI de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, mediante radicado **2021ER246357 del 11 de noviembre de 2021**, la señora **REINA LUCILA GONZÁLEZ CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.039.909, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **PELUQUERÍA SUPER MECHAS** identificado con matrícula mercantil número 1784349, allega a esta Secretaría los siguientes documentos:

1. Formulario de registro de publicidad exterior y visual para el establecimiento de comercio denominado **PELUQUERÍA SUPER MECHAS** identificado con matrícula mercantil número 1784349, ubicado en la Calle 57 B No. 50 – 54 LC 19 del barrio Paulo VI de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., junto con los anexos de representación legal y cédula de ciudadanía de la señora **REINA LUCILA GONZÁLEZ CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.039.909.
2. Recibo de pago No. 5277137001 del 10 de noviembre de 2021, correspondiente a la liquidación por evaluación de elemento de publicidad exterior y visual.
3. Fotografía de la fachada del establecimiento ubicado en la Calle 57 B No. 50 – 54 LC 19 del barrio Paulo VI de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., donde se puede verificar el elemento de publicidad exterior y visual sobre el cual se pide registro ante esta entidad y el retiro de los elementos dispuestos en ventanas y que no se encontraban permitidos, así como un único elemento de publicidad exterior para el establecimiento.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, en consecuencia, de la anterior visita, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió **Concepto Técnico No. 01808 del 28 de febrero de 2022**, en el cual se expuso entre otros lo siguiente:

*“(…) 1.OBJETIVOS.*

*Hacer seguimiento al cumplimiento normativo del establecimiento de comercio denominado PELUQUERÍA SUPER MECHAS con número de matrícula 1784349 propiedad de REINA LUCILA GONZÁLEZ CASTRO*

con C.C. 52.039.909, requerido en la visita realizada el 02 de septiembre del 2021, con acta de visita técnica No. 201967.

(...)

#### 4. DESARROLLO DE LA VISITA

El Grupo de Publicidad Exterior Visual, de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó la visita técnica de control en la CI 57 B No. 50 – 54 LC 19 al establecimiento de comercio PELUQUERÍA SUPER MECHAS con número de matrícula 1784349 propiedad de REINA LUCILA GONZÁLEZ CASTRO con C.C. 52.039.909, el día 02/09/2021, encontrando la situación que se observa en el registro fotográfico que se presenta a continuación y que se describe de manera detallada en el aparte “Evaluación Técnica” en este Concepto.

Ver anexo No. 1 Acta de visita Técnica No. 201967

##### 4.1. Registro Fotográfico

Fotografía No. 1	Fotografía No. 2
 <p>Cl. 57b #5054, Bogotá, Colombia Bogotá Bogotá Colombia</p> <p>Decimal DMS Latitude: 4.649417 4°38'57" N Longitude: -74.086156 74°5'10" W</p> <p>2021-09-02(p.m.) 05:54(p.m.)</p> <p>Foto panorámica del establecimiento</p>	 <p>Cl. 57b #5054, Bogotá, Colombia Bogotá Bogotá Colombia</p> <p>Decimal DMS Latitude: 4.649384 4°38'57" N Longitude: -74.086081 74°5'9" W</p> <p>2021-09-02(Luc.) 05:54(p.m.)</p> <p>Foto del establecimiento donde se identifican: un (1) aviso en fachada y un (1) elemento no regulado en ventanas.</p>

#### 5. EVALUACIÓN TÉCNICA

En la siguiente tabla se relacionan los hechos observados durante la visita técnica que evidencian el presunto incumplimiento frente a la normatividad vigente.

REFERENTE NORMATIVO	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS EVIDENCIADOS
<b>CONDUCTAS GENERALES</b>	
El elemento de publicidad exterior visual no cuenta con registro de publicidad exterior visual de la SDA. <b>(Artículo 5, Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000)</b>	<b>Ver fotografía 1.</b> No se ha realizado la solicitud de registro del único (1) aviso de publicidad exterior visual permitido por la entidad.
El aviso se encuentra pintado o incorporado a las ventanas o puertas de la edificación. <b>(Literal c), artículo 8, Decreto 959 de 2000)</b>	<b>Ver fotografía 2.</b> Se evidencia un (1) elemento no regulado en ventanas
El establecimiento cuenta con dos o más avisos por fachada de establecimiento. <b>(Literal a), artículo 7, Decreto 959 de 2000)</b>	<b>Ver fotografía 2.</b> Se evidencia un (1) elemento adicional al único (1) permitido por la entidad.

(...)"

### III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

#### Consideraciones generales

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que el principio de eficacia manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que en *“virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”*.

Que así mismo, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece:

**“ARTÍCULO 267.** *En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”*.

Que al referir la procedencia del archivo de un expediente y/o actuación administrativa, es preciso aclarar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por el Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el cual entró en vigor íntegramente desde el primero de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Que, en este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, formación y archivo de los expedientes establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*.

### IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que una vez revisado el expediente **SDA-08-2022-589**, se evidencia que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, mediante visita realizada el 02 de septiembre de 2021 al establecimiento de comercio denominado **PELUQUERÍA SUPER MECHAS** identificado con matrícula mercantil número 1784349, de propiedad de la señora **REINA LUCILA GONZÁLEZ CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.039.909, ubicado en la Calle 57 B No. 50 – 54 LC 19 del barrio Paulo VI de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., encontró presuntos incumplimiento en materia de publicidad exterior y visual, expidiendo para tal efecto el **Concepto Técnico No. 01808 del 28 de febrero de 2022**; consistentes en:

- Artículo 5, Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, al encontrar un elemento de publicidad exterior y visual sin contar con el permiso de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Literal c) artículo 8, Decreto 959 de 2000, dado que se encontró un elemento de publicidad exterior y visual no regulado en las ventanas del establecimiento.
- Literal a) artículo 7, Decreto 959 de 2000, dado que se encontró un elemento de publicidad exterior y visual adicional al único permitido.

Que, revisadas el Sistema de Información Ambiental de esta entidad FOREST, logró verificarse que, mediante radicado **2021ER246357 del 11 de noviembre de 2021**, la señora **REINA LUCILA GONZÁLEZ CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.039.909, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **PELUQUERÍA SUPER MECHAS** identificado con matrícula mercantil número 1784349, acogiendo las recomendaciones realizadas en la visita del 02 de septiembre de 2021, aportó a esta Secretaría los siguientes documentos:

1. Formulario de registro de publicidad exterior y visual para el establecimiento de comercio denominado **PELUQUERÍA SUPER MECHAS** identificado con matrícula mercantil número 1784349, ubicado en la Calle 57 B No. 50 – 54 LC 19 del barrio Paulo VI de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., junto con los anexos de representación legal y cédula de ciudadanía de la señora **REINA LUCILA GONZÁLEZ CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.039.909.
2. Recibo de pago No. 5277137001 del 10 de noviembre de 2021, correspondiente a la liquidación por evaluación de elemento de publicidad exterior y visual.
3. Fotografía de la fachada del establecimiento ubicado en la Calle 57 B No. 50 – 54 LC 19 del barrio Paulo VI de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., donde se puede verificar el elemento de publicidad exterior y visual sobre el cual se pide registro ante esta entidad y el retiro de los elementos dispuestos en ventanas y que no se encontraban permitidos, así como un único elemento de publicidad exterior para el establecimiento.

Que, en consecuencia, encuentra esta Secretaría que, la señora **REINA LUCILA GONZÁLEZ CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.039.909, ha subsanado los hallazgos encontrados en el establecimiento de comercio ubicado en la Calle 57 B No. 50 – 54 LC 19 del barrio Paulo VI de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., denominado **PELUQUERÍA SUPER MECHAS** identificado con matrícula mercantil número 1784349, al haber allegado debidamente diligenciado el formulario de solicitud de registro de publicidad exterior y visual, junto con los anexos requeridos para ello, así como el registro fotográfico donde se pudo evidenciar el retiro de la publicidad no permitida ubicada en las ventanas del establecimiento y el retiro del elemento de publicidad adicional al único permitido; dando cumplimiento así a lo

dispuesto en el artículo 5, Resolución 931 de 2008, en concordancia con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el literal c) del artículo 8° y el literal a) del artículo 7° del Decreto 959 de 2000.

En virtud de lo anterior y atendiendo al principio de eficacia procesal, se dispondrá el archivo definitivo del expediente **SDA-08-2022-589**, acorde con los lineamientos legales para ello establecidos.

## V. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

En relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 9° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, en la que se delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

*“9. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas en los procesos de carácter sancionatorio. (...)”*

Que, en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR EL ARCHIVO** del expediente **SDA-08-2022-589**, correspondiente al Proceso Sancionatorio Ambiental adelantado en contra de la señora **REINA LUCILA GONZÁLEZ CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.039.909, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **PELUQUERÍA SUPER MECHAS** identificado con matrícula mercantil número 1784349, ubicado en la Calle 57 B No. 50 – 54 LC

19 del barrio Paulo VI de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.** - Advertir la señora **REINA LUCILA GONZÁLEZ CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.039.909, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **PELUQUERÍA SUPER MECHAS** identificado con matrícula mercantil número 1784349, ubicado en la Calle 57 B No. 50 – 54 LC 19 del barrio Paulo VI de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C., que sin perjuicio de lo que se ordena a través del presente acto administrativo, está obligada a dar estricto cumplimiento a la normativa ambiental y a las obligaciones impuestas por la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO SEGUNDO.** -Por el Grupo interno del Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE) de esta Entidad, efectuar el correspondiente archivo del expediente No. **SDA-08-2022-589**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de este acto administrativo

**ARTICULO TERCERO.** - Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal que para el efecto disponga esta Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO.** – Comunicar el presente a la señora **REINA LUCILA GONZÁLEZ CASTRO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.039.909, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **PELUQUERÍA SUPER MECHAS** identificado con matrícula mercantil número 1784349, en la Calle 57 B No. 50 – 54 LC 19 del barrio Paulo VI de la localidad de Teusaquillo de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTICULO QUINTO.** - Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente *SDA-08-2022-589*.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá D.C., a los 24 días del mes de abril del año 2022**



**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

LAURA CATALINA MORALES AREVALO	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220808 DE 2022	FECHA EJECUCION:	18/04/2022
<b>Revisó:</b>				
STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	CPS:	CONTRATO 2022-1133 DE 2022	FECHA EJECUCION:	18/04/2022
MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	18/04/2022
MERLEY ROCIO QUINTERO RUIZ	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20220705 DE 2022	FECHA EJECUCION:	19/04/2022
<b>Aprobó:</b> <b>Firmó:</b>				
CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/04/2022